

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Constancia: Señora juez, le informo que, la peticionaria, envió desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza. Provea.

Concordia, enero 18 de 2024

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación N°	016
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00002 00
Peticionario	Lorena Zapata Restrepo
Asunto	Acepta desistimiento y ordena archivo

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a resolver sobre la terminación del amparo de pobreza.

Según constancia de la citadora del despacho, obrante a folios 60 del expediente de amparo de pobreza, donde la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, le manifiesta que no desea continuar con el proceso para el cual solicitó el amparo de pobreza, por motivos personales y por tanto desiste del mismo.

Mediante memorial obrante a folios 61 y 62 del expediente de amparo de pobreza, allegado por la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, esta manifiesta que no desea continuar con la solicitud de amparo de pobreza, por motivos personales.

Ante el deseo de la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, de no continuar con el amparo de pobreza, no encuentra el despacho razón para continuar con el trámite.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial acepta el desistimiento al amparo de pobreza pedido por la peticionaria Lorena Zapata Restrepo.

Se exonera al abogado designado Cesar Augusto Trujillo Villa, de cualquier responsabilidad, frente al presente amparo de pobreza.

Notifíquese la presente providencia, a las partes por el medio más expedito.

Una vez realizadas las anotaciones correspondientes, archívese el amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ef553712d25095ccfc520b8878da98f0260b38de367b1874e0db7be5e741b7**

Documento generado en 19/01/2024 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>